



# **INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**

**PROPUESTA DE PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UNA SALA  
DE LACTANCIA (LACTARIO) PARA LAS MADRES  
TRABAJADORAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO  
FEDERAL**

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN  
UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Julio de 2015



## Índice

I.	Presentación.....	3
II.	Objetivos de la Sala de Lactancia (Lactario).....	5
III.	Lactancia Materna como un Derecho Humano.....	6
IV.	Marco Jurídico Mexicano en materia de Lactancia.....	9
V.	Panorama Mundial y en México de la Lactancia Materna.....	13
VI.	Pertinencia de instalar una Sala de Lactancia (Lactario) en el Instituto Electoral del Distrito Federal.....	15
VI.1	Población Objetivo.....	15
VI.2	Antecedentes de medidas para favorecer la lactancia materna realizadas por el Instituto Electoral.....	15
VI.3	Importancia de implementar una Sala de Lactancia (Lactario).....	17
VII.	Instalación de una Sala de Lactancia (Lactario) en el Instituto Electoral del Distrito Federal.....	18
VII.1	¿Qué es una Sala de Lactancia? .....	18
VII.2	Características mínimas de un Lactario institucional.....	19
VII.3	Propuesta para el Instituto Electoral del Distrito Federal.....	22
Anexo 1.	Referencias Bibliográficas.....	25



## **Propuesta de Proyecto de Instalación de una Sala de Lactancia (Lactario) para las madres trabajadoras del Instituto Electoral del Distrito Federal**

### **I. Presentación**

El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) se ha caracterizado por ser un organismo que promueve y hace vigentes los derechos laborales de su personal, como la licencia por maternidad y paternidad. La primera con una duración de tres meses, de acuerdo con lo establecido por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y la licencia de paternidad, que permite a los hombres disfrutar de 10 días con goce de sueldo, para compartir con su cónyuge o concubina los cuidados inmediatos posteriores al parto, establecida en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral (Estatuto).

Entre las políticas generales establecidas en el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral del Distrito Federal 2014-2017 (Plan General), se encuentra la de Derechos Humanos, equidad de género y no discriminación, la cual está dirigida a difundir y fomentar entre su personal y entre los habitantes de la Ciudad de México, una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos, incorporación de la perspectiva de género y de eliminación de todas las formas de discriminación en la búsqueda de la igualdad. Además en los objetivos estratégicos del Plan General, se encuentran el de fortalecer el sentido de identidad institucional, fortalecer el desempeño y desarrollo del personal, difundir y sensibilizar al personal del Instituto Electoral sobre los principios y conceptos de derechos humanos, equidad de género y no discriminación.

En este sentido, el establecimiento de una Sala de Lactancia (Lactario), es un proyecto con el que se dará cumplimiento a la normatividad vigente en materia de lactancia materna, así como a lo establecido en el Plan General, y se generará mayor satisfacción, grado de compromiso, rendimiento y productividad de las mujeres trabajadoras, ya que se sentirán apoyadas y protegidas en sus derechos.

La promoción de la lactancia materna significa una estrategia prioritaria en el tema de la salud, desarrollo y bienestar de madres e infantes, ya que a nivel mundial se recomienda que en los primeros seis meses de vida de niñas y niños la lactancia materna sea el único alimento y complementario hasta los dos años de edad, lo anterior porque se han comprobado científicamente los beneficios para las madres, las hijas e hijos, las familias, el gobierno y la sociedad en general.<sup>1</sup>

En el caso de México, hay muy pocas iniciativas y políticas públicas de cuidado que fomenten la conciliación de la vida laboral con la familiar y la promoción de la lactancia materna, es por esto que en México sólo uno de cada siete infantes es amamantado.

Particularmente, en las instituciones públicas no se han adoptado salas de lactancia ni políticas laborales que favorezcan el derecho de las mujeres a amamantar. El siguiente gráfico, muestra las redes virtuosas y de apoyo para favorecer que las madres decidan adoptar la lactancia materna, ya que de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) de la Secretaría de Salud se requiere la corresponsabilidad entre: las familias, los sistemas de salud, los gobiernos y los lugares de trabajo.

---

<sup>1</sup> Ver: UNICEF, Iniciativa Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia en el marco de los derechos. Manual para su aplicación "Por el interés superior del Niño", Colombia 2005.



Recuperado de: <http://www.insp.mx/avisos/2933-profesionales-salud-lactancia-materna.html>

## II. Objetivos de la Sala de Lactancia (Lactario)

### II.1 General

Establecer las condiciones adecuadas en el entorno laboral en cumplimiento a la normatividad vigente, para que las madres en lactancia a su regreso al Instituto Electoral, encuentren un lugar cálido e higiénico donde puedan extraer y conservar la leche materna bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y ofrecerla a sus hijas e hijos en aquellos momentos que no pueden estar juntos.

### II.2 Específicos

- Hacer vigente y efectivo el derecho a la lactancia de madres trabajadoras del Instituto Electoral.
- Aplicar una política que permita lograr la sostenibilidad de la Sala de Lactancia (Lactario) en el entorno laboral, que promueva la



corresponsabilidad de las mujeres gestantes, madres en lactancia, familias y comunidad de este Instituto Electoral.

- Adecuar el espacio físico y dotarlo de los equipos necesarios que permitan minimizar los riesgos de contaminación de la leche materna, durante el proceso de extracción, conservación y transporte hacia el hogar.
- Aplicar normas técnicas de seguridad para garantizar la calidad de la leche materna durante el proceso de extracción, conservación y transporte al hogar.
- Implementar diversas medidas de sensibilización sobre el tema, para lograr cambios significativos en los saberes, conocimientos y prácticas, referidas a la lactancia materna, alimentación saludable y desarrollo infantil, en mujeres gestantes y madres en lactancia del Instituto Electoral.

### **III. Lactancia Materna como un Derecho Humano**

La lactancia materna es un derecho de las madres y es un componente fundamental del derecho de las niñas y los niños a una alimentación adecuada y al cuidado de su salud. La lactancia materna es parte esencial de los derechos humanos: el derecho a la alimentación y a la salud, pues no solo se asegura la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo infantil, si no además, en el caso de las mujeres, reduce el riesgo de contraer muchas enfermedades.

De conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la



Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este sentido, el artículo 24° de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, reconoce el derecho de todo niño y niña a gozar del más alto grado de salud alcanzable, estableciendo que los gobiernos deben asegurar las provisiones de alimentos nutritivos, y que las familias y la niñez deben estar informadas sobre la nutrición y las ventajas de la leche materna.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) prevé en su artículo 12 que que todas las mujeres deben tener servicios apropiados con relación al embarazo y a la lactancia materna.

Abundando sobre lo anterior, se insiste en el hecho que la lactancia materna es considerada un derecho humano por sí mismo, al que deben acceder las niñas y los niños.

Por otra parte, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha sostenido que “La lactancia materna es parte de los derechos humanos fundamentales de las personas, ya que incluye el derecho a la alimentación y el derecho a la salud. Nuevas investigaciones están constantemente revelando que, para las niñas, los niños y sus madres, no es posible alcanzar una óptima salud si no se crean condiciones que permitan a las mujeres ejercer su derecho a la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y continuar amamantando –mientras se introducen alimentos complementarios– hasta, por lo menos, los dos años de edad” y señala que los gobiernos y la sociedad tienen el



deber de asegurar que las mujeres que deseen ejercer este derecho lo puedan hacer plenamente<sup>2</sup>. (UNICEF, s/a).

Además la Organización Mundial de la Salud (OMS) junto con otros organismos internacionales señalan que<sup>3</sup>: (UNICEF, 2010: 48).

- “La leche materna es, por sí sola, el mejor alimento y la mejor bebida que puede recibir un bebé durante sus primeros seis meses de vida. El lactante no necesita ningún otro alimento ni bebida –ni siquiera agua– durante este período”.
- “[...] Es preciso amamantar al bebé al menos ocho veces diarias, de día y de noche, y cuando lo pida”.
- “La lactancia materna protege a los recién nacidos y a los niños de corta edad contra enfermedades peligrosas, y genera un vínculo especial entre la madre y su hijo”.

La OMS también establece que:

“Durante los últimos decenios se han seguido acumulando pruebas sobre las ventajas sanitarias de la lactancia materna, sobre la que se han elaborado numerosas recomendaciones. La OMS puede afirmar ahora con plena seguridad que la lactancia materna reduce la mortalidad infantil y tiene beneficios sanitarios que llegan hasta la edad adulta. Para el conjunto de la población se recomienda la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida y a partir de entonces su refuerzo con alimentos complementarios al menos hasta los dos años”.

---

<sup>2</sup> Lactancia Materna, Amamantar es tu Derecho, UNICEF y Sociedad Argentina de Pediatría, en [http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar\\_insumos\\_LMderecho.PDF](http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_LMderecho.PDF)

<sup>3</sup> **Para la vida**, UNICEF, OMS, UNESCO, FNUAP, PNUD, ONUSIDA, PMA y el Banco Mundial, cuarta edición 2010, mensajes fundamentales: La lactancia materna, p. 48, mensajes 1,3, 4, 7 y 8.



Por otra parte, el artículo 11 del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales enfatiza el derecho a la alimentación y a la salud. La Observación General 12 del Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, por su parte, establece que el derecho a una alimentación adecuada de todas las personas, por lo que deberán tomarse medidas para mantener, adaptar y fortalecer la diversidad dietética y el apropiado consumo y patrones de alimentación, incluyendo la lactancia materna.

Además la norma establecida internacionalmente sobre este tema, determina que lactancia materna debe ser exclusiva hasta los seis meses de edad y lactancia continuada, hasta los dos años o más. (OMS, 2001)<sup>4</sup>.

#### **IV. Marco Jurídico Mexicano en materia de Lactancia**

La importancia de la Lactancia Materna en México ha estado sustentada legalmente desde hace años empezando en la Constitución, donde el artículo 123 contempla que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. **En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos e hijas.**

El 2 de abril de 2014, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) se publicó el DECRETO por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley

---

<sup>4</sup> OMS, 2001. Código Internacional de Sucedáneos de la leche materna y relevantes. 2005. AAP, 2005; Comité de lactancia Materna de la Academia Española de Pediatría, 2008.



General de Salud; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>5</sup>. (DOF, 2014).

Con estas reformas, se intenta dar vigencia a los derechos de niñas, niños y madres a una lactancia plena, como se señala a continuación:

- La Ley General de Salud, establece en su artículo 64, fracciones II y II Bis que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, **además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado**, así como acciones de promoción para la creación de bancos de leche humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales.
- La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, prevé en su artículo 28 que las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que

---

<sup>5</sup> El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la **Ley General de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes**, la cual en su artículo CUARTO TRANSITORIO aboga la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y **complementario hasta avanzado el segundo año de edad.**

- La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), la cual establece en su artículo 39 fracciones II y III que la mujer trabajadora tendrá derecho a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando **a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida** y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento. Además, prevé que durante el periodo de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o **para realizar la extracción manual de leche en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia.**
- La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala en su artículo 50, fracción III y VII que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de

conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes; así como asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años.

- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece en su artículo 11 que constituye violencia laboral, la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

En el Distrito Federal existe normatividad que establece obligaciones al Jefe de Gobierno en relación con la lactancia materna, tal es el caso de la Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federal, la cual señala que en su artículo 11, párrafo segundo, fracción I, inciso a) que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal (SEDESO), Secretaría de Salud del Distrito Federal (SEDASA) y Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF)



establecerá y ejecutará la política de atención integral a la primera infancia, la cual deberá desarrollar de manera enunciativa más no limitativa, entre otros, el eje de desarrollo físico y de salud que incluye la salud y lactancia materna, entre otros.

Por su parte, la Ley de Salud del Distrito Federal, establece en su artículo 50, fracción II que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría de Salud del Distrito Federal establecerá acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil.

La Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Distrito Federal en su artículo 21, fracción III prevé que la Secretaría de Salud del Distrito Federal diseñará, en concordancia con el Programa Nacional de Salud, políticas y programas en materia de salud integral de las niñas y niños, tendientes a prevenir enfermedades endémicas y epidémicas, a la desnutrición, accidentes o situaciones de riesgo para su integridad física, psicológica y social. Estas políticas tendrán por objeto asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres, madres, niñas y niños conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición, así como las ventajas de la lactancia materna, la higiene y las medidas de prevención de accidentes.

**Como se puede observar la normatividad vigente obliga a los entes públicos, a establecer políticas para el fomento de la lactancia materna incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, así como a impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo.**



## V. Panorama Mundial y en México de la Lactancia Materna

De acuerdo con la OMS en el mundo únicamente un **35%** de la infancia lactante es alimentada exclusivamente con leche materna durante los primeros cuatro meses de vida; la alimentación complementaria suele comenzar demasiado pronto o demasiado tarde, y con frecuencia los alimentos son nutricionalmente inadecuados e insalubres, por lo que la malnutrición ha sido la causa, directa o indirectamente, del 60% de los 10,9 millones de defunciones registradas cada año entre los niños y las niñas menores de cinco años. Más de dos tercios de esas muertes, a menudo relacionadas con unas prácticas inadecuadas de alimentación, ocurren durante el primer año de vida<sup>6</sup>. (OMS, 2003: 5).

Según los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2011-2012, entre los años 2006 y 2012, en México, la Lactancia Materna Exclusiva en niños y niñas menores de seis meses disminuyó de 22.3% a 14.4%, siendo mayor en el medio rural, donde la reducción fue de 36.9% a 18.5%. Únicamente 38.3% de la población recién nacida es expuesta al seno materno en la primera hora de vida.

En México el promedio de lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida es de solo **14.4%**, el más bajo en Latinoamérica, junto con República Dominicana. Gracias a la leche materna, 1.4 millones de infantes en países en desarrollo podrían salvar la vida.

Por desgracia en México, **solo uno de cada siete niños y niñas** reciben los beneficios de la lactancia materna.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Organización Mundial de la Salud, Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y del Niño Pequeño, 2003, p. 5.

<sup>7</sup> UNICEF, Suplemento Especial El Universal, 25 de abril de 2015, pag.3



Mientras que a nivel mundial las tasas de lactancia materna permanecen estables o aumentan, en México las cifras disminuyen por diversas causas, entre ellas, falta de información y apoyo sobre la lactancia materna, ausencia de políticas públicas integrales que favorezcan la lactancia materna hasta los dos años de edad de niñas y niños, inexistencia de lactarios y acciones afirmativas que permitan conciliar la vida laboral con la lactancia materna, entre otras.

## **VI. Pertinencia de instalar una Sala de Lactancia (Lactario) en el Instituto Electoral del Distrito Federal**

### **VI.1 Población Objetivo:**

De acuerdo con datos proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos y Financieros de este Instituto Electoral, en oficinas centrales se cuenta con una población de **108** mujeres en edad reproductiva (de 20 a 40 años), quienes han estado en situación de lactancia o son susceptibles de estarlo en un futuro inmediato. Asimismo, actualmente (30 de julio) se tiene una población de nueve mujeres que disfrutan del permiso establecido por el Estatuto y cinco mujeres que se encuentran en proceso de lactancia continuada, es decir posterior de los seis meses. Cabe destacar que además existen dos mujeres gestantes.

### **VI.2 Antecedentes de medidas para favorecer la lactancia materna realizadas por el Instituto Electoral**

El Instituto Electoral con el Consejo General saliente del año 2014, a fin de generar un espacio para las madres lactantes, instaló únicamente un sillón con una cortina corrediza en el área del Consultorio Médico, el cual pretendía facilitar el ejercicio de la lactancia materna de las madres trabajadoras con hijas e hijos menores de dos años de edad. Sin embargo, hasta el momento no se cuenta con un registro real de

cuántas mujeres en esta condición lo han utilizado, se sabe que a la fecha solo cuatro mujeres lo han utilizado, en gran medida por la falta de accesibilidad, ventilación, comodidad y privacidad. Como se puede observar en las siguientes fotografías el espacio no cumple con los estándares internacionales en la materia, ni cuenta con los requerimientos mínimos indispensables como refrigerador, microondas, esterilizador, extractor de leche materna, bolsas de almacenaje, entre otros.





Derivado de lo anterior, las mujeres trabajadoras que actualmente están lactando, se ven obligadas a acudir a los sanitarios u otros espacios no apropiados para ello. Lo cual podría ser un obstáculo junto con la falta de información para que las madres en este periodo continúen con la lactancia.

### **VI.3 Importancia de implementar una Sala de Lactancia (Lactario)**

Con la implementación de una Sala de Lactancia se da cumplimiento al marco jurídico internacional en la materia, así como a las recientes reformas publicadas en el DOF del 2 de abril de 2014, las cuales prevén como obligación de los entes públicos la instalación de lactarios y el fomento de su práctica hasta pasados los dos años de edad del infante.

Cuando una institución pública cumple con la norma facilitando que las madres trabajadoras puedan mantener la lactancia materna por más de dos años, está contribuyendo a potenciar los beneficios que la lactancia conlleva, para el infante, la madre y la propia institución, ya que existirá mayor satisfacción y grado de compromiso de las mujeres trabajadoras hacia su institución, mayor rendimiento y productividad, menor pérdida de trabajadoras calificadas en materia electoral, reducción de las tasas de ausentismo y estrés y mejora de la imagen institucional al



ser un organismo que cumple cabalmente con la vigencia de los derechos humanos de sus trabajadoras.

## **VII. Instalación de una Sala de Lactancia (Lactario) en el Instituto Electoral del Distrito Federal**

### **VII. 1 Qué es una Sala de Lactancia (Lactario)**

Es un espacio cálido y amable, que ofrece las condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la leche materna bajo normas técnicas de seguridad, para luego transportarla al hogar y disponer de ella para alimentar al infante, en ausencia temporal de la madre.<sup>8</sup>

Así mismo, este espacio promueve la formación y difusión de información sobre lactancia materna, alimentación y desarrollo infantil a toda la comunidad laboral, con el fin de formar gestores capaces de promover la alimentación saludable en los niños y niñas, el apego, la buena crianza, relaciones familiares armoniosas, empoderamiento de las mujeres y de sus decisiones.

#### **¿A quiénes benefician?**

- A todas las mujeres gestantes y madres en lactancia que trabajan en el Instituto Electoral, sin importar el tipo de vinculación laboral.
- A otras madres en lactancia, que por razones laborales se encuentren en la institución y requieran del servicio en cualquier momento de su estancia.

---

<sup>8</sup> El concepto se retomó de dos documentos, véase Ministerio de Salud de Costa Rica, Comisión Nacional de Lactancia Materna, Requisitos para una Sala de Lactancia Materna en Centros Educativos y Laborales y Ministerio de Salud y Protección Social Programa Mundial de Alimentos 2012. Lineamientos Técnicos para la Implementación de las Salas Amigas de la Familia Lactante en el entorno laboral.

- A padres, familias y trabajadores, que participan en los procesos de formación sobre alimentación del lactante y del niño y la niña pequeños.
- A las niñas y los niños que se benefician de la alimentación natural por lo menos durante los dos primeros años de su vida.
- Al propio Instituto Electoral porque proyecta hacia la sociedad y su personal, su compromiso por el bienestar de éstos, los derechos por la Primera Infancia y de las mujeres.
- A las buenas prácticas y cumplimiento de la normatividad en materia de igualdad sustantiva y no discriminación en el Distrito Federal.

El regreso de la madre al trabajo y mantener la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses, se convierte en un desafío que puede ocasionar el abandono precoz de la lactancia materna, debido en buena parte a la ausencia de lugares adecuados y seguros en el sitio de trabajo para extraer y conservar la leche, sumado a las distancias que deben recorrer las madres en esta ciudad, entre el trabajo y el hogar que no da espera a un infante con hambre.

Diferentes países cuentan con iniciativas que brindan las condiciones adecuadas en el entorno laboral, para que las madres a su regreso al trabajo puedan extraer y conservar la leche materna de manera segura y poder alimentar a sus hijos e hijas con el único alimento que garantiza el mejor comienzo en la vida.

Una forma concreta de apoyo para las mujeres que estudian y trabajan fuera del hogar y que se ven obligadas a suspender temporalmente la lactancia materna es la implementación de lactarios en los lugares de estudio y trabajo, para que las madres puedan recolectar su leche, almacenarla y transportarla a su hogar, lo que permitirá que posteriormente el cuidador o cuidadora administre su leche materna a su niño o niña.

## VII. 2 Características Mínimas de un Lactario Institucional

En México no existe una norma oficial o lineamientos para la instalación de lactarios, es por esto, que para este proyecto se consideraron los diversos criterios que se han aplicado en países como Estados Unidos de Norteamérica, Chile, Argentina, España, Brasil, Perú y Colombia donde es una práctica la instalación de lactarios o salas de lactancia los cuales deben contar con parámetros y especificaciones, cuyos requerimientos mínimos sean:

<b>REQUERIMIENTOS MINIMOS DE UNA SALA DE LACTANCIA</b>		
<b>Físicos</b>	<b>Técnicos, de equipo y suministro de materiales</b>	<b>De uso de la Sala</b>
Área física de acuerdo al número de mujeres en lactancia que la institución ha calculado, partiendo de la experiencia que no todas las madres usarán el lactario de manera simultánea.	Un refrigerador, de uso exclusivo para la conservación de la leche materna, el cual deberá ser amplio, se recomienda que el modelo sea de 150 litros, y que disponga de un termómetro cuyo rango oscile entre menos 20 y más 40 grados centígrados.	Manual o documento rector de uso de la Sala de Lactancia.
Área de aproximadamente 4 metros cuadrados.	Una Mesa pequeña	Materiales informativos sobre la extracción, manejo, almacenamiento de la leche materna, problemas en la lactancia, lactancia materna y trabajo, lista de grupos de apoyo a la lactancia materna, destete respetuoso, entre otros. (gráficos, audiovisuales, entre otros).
Ubicación accesible, alejada de baños y almacenamiento de basuras.	Sillas cómodas, suaves (de acuerdo al número de madres o a la superficie del espacio) anchas, altas y rectas en ángulo de 90 grados.	Documento de recomendaciones y mejora.
Buena iluminación y ventilación.	Un Dispensador de desinfectante.	

<b>REQUERIMIENTOS MINIMOS DE UNA SALA DE LACTANCIA</b>		
<b>Físicos</b>	<b>Técnicos, de equipo y suministro de materiales</b>	<b>De uso de la Sala</b>
Paredes lisas con pintura lavable o enchapada en colores claros.	Un Dispensador de toallas de papel, para secado de manos (no eléctrico)	
Número de conexiones eléctricas que se requieran (al menos cuatro).	Un Basurero con tapa y bolsa de basura	
De manera independiente y cerca al área, debe existir o instalarse un baño con lavamanos para el uso de las madres en lactancia.	Lapicero, con plumones indelebles.	
Área con ambiente tranquilo y privado, que permita a las madres trabajadoras la posibilidad de extraer su leche en forma relajada, sin interferencias externas.	Esterilizadores	
	Recipientes para almacenar leche materna.	
	Etiquetas adhesivas para rotular los recipientes o bolsas, en las que se deberá consignar el nombre de la madre y del infante, fecha, hora de extracción y número de onzas recolectadas.	
	Un ventilador si no hay ventilación suficiente.	
	Un extractor eléctrico de leche materna con succión de vacío, con control ajustable de vacío para los niveles de comodidad personal, con opción para uso doble o individual (para uso de ambos pechos o uno solo). Este extractor de ser idóneo para que sea usado por varias madres y debe ser altamente resistente al uso constante.	
	Extractor manual de leche materna, con tres tipos de regulación, que contenga válvula y membranas para la extracción, un pistón y cilindro.	

### VII.3 Propuesta para el Instituto Electoral del Distrito Federal

La propuesta de instalación de una Sala de Lactancia (Lactario) proviene del trabajo conjunto de tres áreas del Instituto Electoral: la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación y la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, quienes sumaron sus esfuerzos para elaborar el presente documento.

En el marco de la Semana Mundial de la Lactancia Materna, instaurada oficialmente por OMS y UNICEF en 1992, celebrada en más de 120 países, del 1 al 7 de agosto, como aniversario de la Declaración Innocenti, firmada por la OMS y el UNICEF en agosto de 1990 sobre la protección, el fomento y el apoyo de la lactancia materna, el Instituto Electoral, se suma a esta Semana, la cual estará dedicada al tema: **AMAMANTAR y TRABAJAR ¡logremos que sea posible!**, con la implementación de su Sala de Lactancia (Lactario) institucional.



La ejecución del proyecto estará a cargo de la Secretaría Administrativa, y se tiene programado inaugurar el 11 de agosto de 2015, como parte de las acciones de la Semana Mundial de la Lactancia Materna.

La Sala de Lactancia (Lactario) estará situada en un espacio de aproximadamente 9 m<sup>2</sup>, muy cerca de la recepción, a unos 30m del baño, con fácil acceso, iluminación, ventilación, el cual cumplirá con los criterios internacionales en la materia, como son:

### **1. Requerimientos físicos**

- 1 espacio adecuado, ventilado, higiénico, exclusivo, accesible y digno.
- Paredes lisas con pintura lavable o enchapada en colores claros.
- Número de conexiones eléctricas suficientes.
- Baño con lavamanos con una proximidad de 30 metros.

### **2. Requerimientos técnicos, de equipo y suministro de materiales**

- 1 biombo.
- 4 sillas cómodas y de fácil limpieza.
- 4 buros para colocación de utensilios de las usuarias.
- 1 perchero.
- 1 mesa de centro para poner charola con los utensilios de lactancia.
- 1 refrigerador exclusivamente para la conservación de la leche materna, el cual deberá ser amplio que permita almacenar la leche materna, se recomienda que el modelo sea de 150 litros, y que disponga de un termómetro cuyo rango oscile entre menos 20 y más 40 grados centígrados.
- 1 microondas para la esterilización.
- 1 dispensador de agua.
- Conos para agua.
- 1 charola para transportar utensilios.
- 1 televisor para material informativo.
- 2 esterilizadores para microondas.
- Bolsas para almacenar leche materna.



- Extractor eléctrico y/o manual con capacidad para todas las usuarias.
- 1 Dispensador de desinfectante.
- 1 Dispensador de toallas de papel, para secado de manos (no eléctrico).
- 1 Basurero con tapa y bolsa de basura.
- Repisas.
- 1 Corcho.
- Clínex.
- 1 ventilador.
- Etiquetas para marcar los depósitos de leche materna con los siguientes datos nombre, día y hora de extracción.
- Lapicero con plumones indelebles.

### **3. Requerimientos para el uso de la Sala de Lactancia**

- Manual de usuarias de la Sala de Lactancia (Lactario).
- Carteles de difusión de la Sala de Lactancia (Lactario).
- Tríptico informativo sobre extracción y manejo de la leche materna.
- Material informativo diverso.
- Asesoría continúa de parte del Servicio Médico del Instituto Electoral.

Con esta iniciativa se da cumplimiento a la normatividad vigente en la materia, así como a los objetivos previstos en la Semana Mundial de la Lactancia Materna.



## ANEXO 1.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Naciones Unidas. *Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

Naciones Unidas. *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Recuperado de: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Naciones Unidas. Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Naciones Unidas. Observación General 12 del Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. Recuperado de: <http://www1.umn.edu/humanrts/gencomm/epcomm12s.htm>

Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (2005), *Iniciativa Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia en el marco de los derechos*. Manual para su aplicación “Por el interés superior del Niño”, Colombia.

Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (2015), *Suplemento Especial El Universal*.

Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión (2015). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su reforma del año 2015*. México.

----- (2006). *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. México.



----- (2006). *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. México.

----- (2015). *Ley General de Salud*. México.

----- (2014). *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*. México.

----- (2015). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. México.

----- (2014). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. México.

Diario Oficial de la Federación (2014). *Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. México.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal (2014). *Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Distrito Federal*. México.

----- (2015) *Ley de Salud del Distrito Federal*. México.

----- (2013) *Ley de Atención Integral para el Desarrollo de las Niñas y los Niños en Primera Infancia en el Distrito Federa*. México.

Gaceta Oficial del Distrito Federal (2011). *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito federal*. México.



Ministerio de Salud. Gobierno de Chile. (2010). *Lactancia Materna. Contenidos técnicos para profesionales de la salud*. 2ª edición. Chile.

Ministerio de Salud. República de Costa Rica. Comisión Nacional de Lactancia Materna. (2012). *Requisitos para una sala de lactancia materna en centros educativos y laborales*. San José, Costa Rica.

Ministerios de Salud Pública del Ecuador (2011). Coordinación Nacional de Nutrición, la implementación y funcionamiento de lactarios Institucionales en los sectores Público. Ecuador.

Ministerio de Salud y Protección Social Programa Mundial de Alimentos 2012. Lineamientos Técnicos para la Implementación de las Salas Amigas de la Familia Lactante en el entorno laboral.

Organización Mundial de la Salud (2002). *Estrategia mundial para la alimentación del lactante y el niño pequeño*. Ginebra.

----- (2010). *Entorno Laborales Saludables, Fundamentos y Modelo de la Organización Mundial de la Salud: Contextualización, Prácticas y Literatura de Apoyo*. Ginebra.

----- (2001). *Código Internacional de Sucedáneos la leche materna y relevantes*.

----- (2005, 2008). *Comité de lactancia Materna de la Academia Española de Pediatría (AAP)*.



Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) (2011-2012). Recuperado de: <http://ensanut.insp.mx/doctos/analiticos/DeterioroPracLactancia.pdf>

Semana Mundial de la Lactancia Materna. Recuperado de: <http://worldbreastfeedingweek.org/pdf/wbw2015-cal-spa.pdf>

Kent, George (2006). Child feeding and human rights, International Breastfeeding Journal.ñ